

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christy el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Septiembre)
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece para todos los efectos civiles en la ciudad de Tarragona y su término municipal la festividad de Santa Tecla, protomártir, patrona de dicha ciudad, que fué su primitiva como fiesta religiosa, con las de los demás Santos patronos por Su Santidad Pío X en su Constitución o *Motu proprio* de 2 de Julio de 1911, y ha sido restablecida con posterioridad por la Santa Sede a petición del Muy Reverendo Arzobispo de Tarragona.

Art. 2.º En su consecuencia, dejará de ser laborable y hábil para dichos efectos en la expresada ciudad y su término municipal el día de dicha festividad, quedando derogado en la parte que a ella se refiere el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1911.

Dado en Santander a tres de Septiembre de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 2 de Septiembre)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Presidente de ese Comité, sometiendo a su aprobación la conveniencia de aceptar las operaciones que se le propongan por mediación de terceras personas y de reconocerles el derecho al percibo de comisión, para lo cual se considera implícitamente autorizado por la Real orden de 23 de Julio último:

Visto igualmente el segundo extremo de la citada comunicación, en la cual ese Comité somete también a la aprobación de este Departamento el propósito de algunas Compañías de seguros de ceder al Estado los excedentes que con relación a su pleno les resulta en determinados riesgos cubiertos por ellas, con el percibo de la comisión del 5 por 100 sobre la prima correspondiente a dichos excedentes:

Resultando que ese Comité fundamenta la primera parte de la moción elevada a este Ministerio en análogas razones a las que motivaron la que dirigió en 23 de Junio próximo pasado, que fué resuelta por la citada Real orden, facultando a ese Comité para que autorizara a sus representantes en los puertos a aceptar los servicios que se les ofrecieran por el elemento llamado productor, constituido por los agentes o corredores de seguros, alegando además en la petición que ahora se formula el interés del Tesoro, toda vez que sabedores los intermediarios de que ese Comité no abona corretaje, se abstienen de realizar operaciones en Madrid, concertándolas ante los representantes en los puertos, con lo cual el Estado se verá obligado a satisfacer, por una parte la remuneración mediador, y por otra, la comisión del Comandante de Marina, mientras que formalizado el contrato de seguro en Madrid, sólo habrá que abonar el corretaje del intermediario:

Resultando que en cuanto a la forma de pago propone ese Comité se haga por la Ordenación respectiva, mediante libramiento a favor del Habilitado del mismo, que habrá de expedirse con vista de una liquidación que mensualmente practicará ese Comité, sobre la base de las primas ingresadas en el Tesoro por consecuencia de los contratos de seguros, en los cuales haya mediado tercera persona:

Resultando por lo que hace a las cesiones de parte de los riesgos asumidos por algunas Compañías, que éstas han propuesto a ese Comité mediante el percibo del 5 por 100 de comisión, que dichas operaciones se estiman por la Junta convenientes para la marcha del seguro de guerra y se realizan en forma de seguro directo a las primas y con las condiciones establecidas en el Reglamento, y han de evitar, a juicio de la misma, que esos excedentes sean cedidos por las Com-

pañías nacionales a entidades extranjeras, con perjuicio del interés nacional, que se verá privado del importe de las primas correspondientes a la parte de riesgo que no logra cubrirse en España, proponiendo ese Comité que el pago a las Compañías aseguradoras de la comisión, se efectúe rebajando su importe del de la prima líquida e ingresando solamente en el Tesoro la prima líquida:

Considerado que dictada a instancia de ese Comité la Real orden de 23 de Junio último, es lógico que si el mismo estima actualmente hacer uso de la facultad de utilizar el elemento llamado productor para las operaciones de seguro que concierne directamente, pueda llevarlo a cabo, toda vez que a él incumbe, con arreglo al párrafo segundo, art. 9.º del Real decreto de 23 de Marzo último, organizar los servicios así en Madrid como en los puertos de mayor importancia; y que siendo principio general de derecho que donde existe igual razón debe aplicarse la misma disposición, no cabe en buena lógica que ese Comité esté privado de una facultad que él otorgó a sus representantes:

Considerando que es de aceptar la forma de pago propuesta por la Junta de las comisiones que devenguen los intermediarios en la cuantía acordada por la misma del 5 por 100, debiendo girarse la liquidación mensual con el detalle necesario para conocer cada una de las operaciones en que haya habido mediador y justificarse con certificación que librará el Secretario del Comité, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar la conformidad de las partidas que en las liquidaciones figuren con los antecedentes que obren en las oficinas, debiendo expedirse un libramiento para pago de las comisiones a favor del Habilitado del Comité y justificarse por él ante el mismo comité la entrega de las respectivas cantidades a los acreedores, recogiendo de ellos el oportuno recibo:

Considerando que una de las formas del seguro es el reaseguro o cesión parcial del riesgo asumido por el asegurador, y habiendo sido autorizado el Gobierno por el párrafo letra B del art. 2.º de la ley de 2 de Marzo del corriente año para organizar, con o sin participación de entidades particulares, y en las condiciones que se juzgue más conveniente para los inte-

reses nacionales, el servicio de seguro de guerra por cuenta del Estado, consignándose en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Marzo último la facultad de ese Comité de proponer los contratos de reaseguro desde el punto de vista de la cesión de parte del riesgo asumido por el Estado de proponer y actuar cuanto sea necesario para el normal desenvolvimiento del seguro de guerra, es de estimar la propuesta formulada por la Junta, referente a la aceptación de las cesiones de parte de los riesgos cubiertos por las Compañías que están libremente y puedan ofrecer al Estado, toda vez que efectuándose esas operaciones mediante el pago de las primas que fije el Comité, y con las condiciones determinadas en el Reglamento de 7 de Mayo último, y en las pólizas que para el seguro de guerra tiene aquél establecida, no puede haber perjuicio alguno para el Estado, y quedan reducidas las operaciones en el fondo a un verdadero seguro, puesto que el asegurador primitivo se convierte en asegurado en cuanto a una parte de los valores anteriormente garantidos:

Considerando que desde otro punto de vista no menos digno de atención, es conveniente para el interés nacional que esos excedentes que las Compañías españolas no pueden cubrir por superar a su pleno, sean cubiertos por el Estado, evitando por este medio que el importe de las primas salga de nuestro país, como sucede evidentemente cuando los excedentes se aceptan por Compañías extranjeras:

Considerando que reconocida la conveniencia de que ese Comité acepte las operaciones expresadas, se impone como consecuencia el abono de comisión a la entidad cedente del riesgo, práctica constante en el comercio, y de acuerdo con la cual el Estado viene percibiendo comisión, en todos los casos en que ese Comité acuerda ceder en reaseguro parte de los riesgos por él sumidos, y

Considerando que no existe inconveniente alguno para que el abono de la comisión acordada por ese Comité en uso de sus atribuciones, que es el 5 por 100, se deduzca de la prima neta a ingresar por la Compañía cedente del riesgo, y sólo se exija a ésta el importe líquido de la citada prima.

S. M. el REY (Q. D. G.), de confor-

midad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que es de estimar la propuesta formulada por ese Comité en sus dos extremos de abono de comisión a los Agentes o corredores de los seguros concertados directamente por él y de aceptación de los excedentes de las Compañías, con el pago de la comisión correspondiente, todo ello en la forma que queda indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1917.—Bugallal.—Sr. Presidente del Comité español del seguro de guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

MEJORAS AGRARIAS

Circulares

Por Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 31, se previene que durante los días 5 al 11 del próximo mes de Noviembre, se celebrará en esta Corte una Conferencia técnico-social encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, y en su art. 6.º expresa que todas las entidades y particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola o hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados a remitir notas o Memorias referentes al mismo, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia.

Estos trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia, Jefe del Negociado de Mejoras agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad a esta invitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. S. se sirva contribuir a ella, valiéndose de los medios con que cuenta y principalmente de la prensa local.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1917.—El Director general, El Conde de Colombi.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2406

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan:

- Ayuntamiento de Rourell, 1916, pagos.
Idem de Morell, id., id.
Idem de Constantí, id., id.
Idem de Vilaseca, id., id.
Idem de Morell, id., id.
Idem de Pobla de Mafumet, id., id.
Idem de Secuita, id., id.
Idem de Tamarit, id., id.
Idem de Vilaseca, id., id.
Idem de Constantí, id., id.
Idem de Vilaseca, 1917, id.

- Idem de Renau, 1916, id.
Idem de Secuita, id., id.
Idem de Constantí, id., id.
Idem de Pobla de Mafumet, 1917, idem.
Idem de Morell, 1916, consumos.
Idem de Constantí, id., id.
Idem de Catllar, id., id.
Idem de Pallaresos, id., id.
Idem de Vilaseca, id., id.
Idem de Constantí, 1917, id.
Idem de Pallaresos, id., id.
Idem de Morell, id., id.
Idem de Pobla de Mafumet, id., id.
Idem de Secuita, id., id.
Idem de Perafort, id., id.
Idem de Vilaseca, id., id.
Idem de Renau, id., id.
Idem de Rourell, id., id.
Idem de Catllar, id., id.
Idem de Vilaseca, 1916, *Gaceta*.
Idem de Id., id., 10 por 100 pesas y medidas.
José Cuté Alimbau y otro, Canonja, 1914, 66 por 100.
Pedro Veciana, Id., id., id.
Juan Solé, Alcalde de Secuita, 1916, multa.
Juan Gibert, Id. de Pallaresos, id., idem.
José Bardina, Id. de Perafort, id., idem.
Alcalde de Constantí, 1917, id.
Juan Solé, Alcalde de Secuita, id., idem.
Idem de Pallaresos, id., id.
Idem de Perafort, id., id.
Idem de Secuita, id., id.
José Bardina, Alcalde de Perafort, idem, id.
Juan Gibert, Id. de Pallaresos, id., idem.
José Bardina, Id. de Perafort, id., idem.
Juan Gibert, Id. de Pallaresos, id., idem.
Idem, Id. id., id.
Pedro Veciana, Canonja, id., id.
José Bardina, Perafort, id., id.
Juan Gibert, Pallaresos, id., id.
Ayuntamiento de Morell, 1916, mortuorias.
Idem de Id., 1917, id.
Idem de Id., id., id.
Idem de Catllar, id., consumos.
Idem de Constantí, id., id.
Idem de Morell, id., id.
Idem de Pallaresos, id., id.
Idem de Perafort, id., id.
Idem de Pobla de Mafumet, id., id.
Idem de Renau, id., id.
Idem de Rourell, id., id.
Idem de Secuita, id., id.
Idem de Vilaseca, id., id.
Juan Fortuny, Pobla de Mafumet, idem, Derechos Reales.
Ayuntamiento de Constantí, id., timbre.
Idem de Morell, 1916, id.
Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.
Tarragona 12 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Núm. 2407

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Edicto

Han sido nombrados Maestros interinos: de Cornudella, D. Jaime Aleu Andreu; de Coldejon, D. Juan Puente Sancho; de Calafell, D. Pablo Grau Ruli; de Caseras, D. José Queralt Pegueroles; de Pinell, D. José Batalla Olivé; de Picamoixons (Valls), D. Artemio Casanovas Pié; de Riudoms, don Lorenzo Borrás Cogul; de Farena (Montreal), D. Matías Tost Flix; de Arbolí, D. Esteban Carré Martorell; de Santa Bárbara, D. David Bertomeu, y las Maestras D.ª Francisca Pié Vi-

dal, de Guardia dels Prats; D.ª Florentina Serres Saen, de Bellmunt; D.ª Rosa Bardina Salesas, de Valls; D.ª Consuelo Giralt Marqués, de Ulldecona; D.ª Julia Pellisa Sabaté, de Fatarella, y D.ª Ana Sauu Sabaté, de Gandesa, y para Vinebre, D. Adelino Filella.

Se hace público para conocimiento de los interesados a fin de que éstos puedan retirar sus títulos administrativos dentro del plazo reglamentario y durante las horas de oficina de esta Sección.

Tarragona 11 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la ciudad de ALCANAR durante el mes de Julio del año actual.

Día 3.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Se acordó: 1.º Dar las oportunas órdenes para llevar a cabo la matanza de los perros vagabundos.—2.º El cambio de nombre de la calle del Poadó por el de calle Monturiol, en recuerdo del inventor catalán de dicho apellido; y—3.º La distribución de fondos para el mes actual.

Día 8.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Se acordó: 1.º Dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad a Sebastián Domenech Gombau, que pasa a vecindarse a Riudecañes.—2.º Que dada la situación de la Caja municipal era imposible la adquisición del álbum artístico publicado por el Ayuntamiento de Lemoa.—3.º Que se demande a los Recaudadores del arbitrio sobre el pescado exportado del barrio marítimo de Las Casas, por lo que adeudan del año anterior.

Día 15.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Sin asuntos.

Día 22.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales* y de una carta del señor Agente Consular de Francia en Tarragona, transmitiendo el testimonio de gratitud de la Embajada de aquella Nación en Madrid, con motivo de la recogida y enterramiento en el Cementerio de esta ciudad del cadáver de un marino francés naufrago del vapor «Medjerda».—Se acordó: 1.º Nombrar al Concejal D. Antonio Valls Gimenez delegado para la entrega de los mozos en la Caja de Reclutamiento de Tortosa y para la recogida de las licencias absolutas en el Batallón de Reserva de la misma ciudad.—2.º Admitir la renuncia del cargo de Médico titular de esta ciudad presentada por D. Ramón Reverter Sancho y proceder a la provisión del cargo en propiedad anunciando la vacante por término de quince días y nombrar Médico titular interino con la asignación consignada en el presupuesto municipal a D. Ramón Reverter Beltrán.—3.º Que se obligue a Mariana Reverter Sancho a reconstruir un balcón que amenaza ruina en su casa de la Plaza de San Roque de esta ciudad.

Día 31.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobación del acta anterior.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Se concede permiso para colocar un balcón a D. Lorenzo Sancho Felip, en su casa de la calle de Mendez Núñez; a D. Emilio Matamoros Barrera, en su casa de la calle de San Antonio, y a D.ª Agustina Cano, en su casa de la calle del Maestro Pedrell, y a don José Sancho Boix, para construir una casa en la calle del Pozo, del barrio marítimo de esta ciudad, denominado Las Casas.—Se aprobó el pago de

14'10 pesetas a D. Bautista Morral, por obras ejecutadas en la puerta del Cementerio.—Se acordó que se persistieran con destino a las necesidades del ramo de obras de construcción y para el riego de las calles.—Se resolvió que se publique un bando para que los que deseen ensayar el cultivo del tabaco puedan solicitarlo dentro del tiempo concedido por el Gobierno.

Junta municipal

Día 16.—Extraordinaria.—Aprobación del acta anterior.—Se acordó: 1.º Aprobar el repartimiento para cubrir los gastos del Registro fiscal de edificios y solares de esta ciudad.—2.º La imposición de un arbitrio anual de 125 pesetas a cada uno de los concesionarios de barracas para el peso y venta del pescado en la playa de este término municipal.

Alcanar 1.º de Septiembre de 1917.—El Secretario, T. Aguado Costas. Aprobado en sesión celebrada en el día de hoy.

Alcanar 4 de Septiembre de 1917.—El Secretario, T. Aguado Costas.—V.º B.º—El Alcalde, J. R. de Suñer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2408

SUBIRATS LLEIXA, José, natural de Mas de Barberáns, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Mas de Barberáns, provincia de Tarragona, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, D. Marcial Sánchez Bascaiztegui y Lereda (Barcelona).

Núm. 2409

SUBIRATS LLEIXA, José, hijo de Mariano y de María, natural de Mas de Barberáns, provincia de Tarragona, de oficio estudiante, de 20 años de edad, soltero, su estatura 1'665 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, don Fernando Navarro (Barcelona).

Núm. 2410

ELIAS TORROJO, Manuel, hijo de José y de Francisca, natural de Reus (Tarragona), de estado soltero, profesión marmitón, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por deserción de boque mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de Navío de la Armada, don Manuel Bastarache y Díez de Bolnes, para prestar declaración.